



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

||JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto once de dos mil veinte

RADICADO	2020-0204
PROCESO.	POR DETERMINAR
DEMANDANTE	KATERINNE QUIROZ OSORIO
BENEFICIARIA	CELESTE LLANO QUIROZ
DEMANDADO.	JAIME LLANO

Con escrito recibido en el correo institucional procedente de la oficina de apoyo judicial como una demanda, ingresado el pasado 27 de julio siendo las 4.00 p.m. la señora Katerinne Quiroz Osorio, en calidad de progenitora de la niña Celeste Llano Quiroz, argumentó la aceptación en cuanto a la consignación que el padre de su hija señor Jaime Llano, propuso, para el depósito de una pensión alimentaria.

Expuso que el 5 de junio cursante ante la Comisaría Primera de Familia de Envigado, se decretaron medidas provisionales en su beneficio dentro de la queja por violencia intrafamiliar presentada en contra del señor Jaime Alberto Llano Urrego. Aseguró que actualmente la necesidades de su hija ascienden a \$4.054.000,00 para lo que presentó la relación de los gastos en específico y refirió que ningún obstáculo propone para que el señor Jaime Llano, consigne la suma ofrecida en la cuantía decretada en la audiencia del 23 de julio, siempre y cuando se consigne directamente ante el Banco de Colombia a su nombre, sin otros trámites.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Agrego con su correo electrónico una comunicación similar al parecer dirigida por el señor Jaime Llano Urrego, quien solicitó ante la Oficina de Apoyo Judicial, se le permita depositar en la cuenta de depósitos judiciales los alimentos en beneficio de la niña Celeste Llano Quiroz. El correo al parecer fue dirigido al correo de demandas de familia de Medellín, con traslado a la aquí demandante

En esta dirección, ingresada la solicitud como demanda, el despacho la inadmitirá y concederá a la demandante, el término de cinco días para presentar la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

Deberá la demandante Katerinne Quiroz Osorio además de informar a qué despacho judicial le correspondió tal solicitud, es decir, la solicitud extraproceso para requerir la autorización para consignación efectuada por el señor Jaime Llano Urrego, que no fue a éste despacho, pues no se aprecia el ingreso de tal pedimento, aclarar lo que pretende, debido a que de su escrito no se colman los presupuestos para la presentación de una demanda, si es que ella, está dirigida a un proceso de fijación de cuota alimentaria, que ya parece estar fijada, sin que reúna los requisitos formales.

Dentro del término ya mencionado establecerá con total claridad su pretensión para establecerse el tipo de trámite que habrá de regir el curso del proceso, si se trata de un juicio de conocimiento, verbal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

sumario, o lo que pretende es un trámite ejecutivo para procurar su efectividad, si es que se incumple la prestación alimentaria.

En ambos casos, aportará todos los requisitos formales para el trámite para lo que habrá de acudir por conducto de apoderado judicial, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo, como viene de decirse, además de su obligación de cumplir en lo pertinente con las formalidades de que trata el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y los requisitos formales de toda demanda contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por fuera de los particulares para el tipo de proceso que pretende.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por la señora **Katerinne Quiroz Osorio**, para que en el término de cinco días se presente la corrección, en cuanto a lo advertido en el cuerpo de esta decisión, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

SEGUNDO. Además de la notificación que por estado se haga de ésta decisión, la Secretaria notificará a la señora Quiroz Osorio, enviándole copia de esta decisión a su correo electrónico, para que en el término de cinco días presente las aclaraciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098eef301e2bb0d09f1366ffe1d996fc2024ebe60a0cc02fdc6fefd
bfb74ac1f**

Documento generado en 11/08/2020 10:36:58 a.m.